

PROCESO N° 11001311003020200048400 - CONTESTACION DEMANDA - RECONVENCION Y MEDIDAS CAUTELARES

pedro julio cruz <pedrojacruz69@hotmail.es>

Jue 8/04/2021 1:50 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y RECOVENCION - 2020-0484.pdf; EJECUTIVO DE ALIMENTOS - ANDREA BEDOYA.pdf; MEDIDA CAUTELAR - PROCESO 2020-0484.pdf;

Cordial Saludo

Se adjunta lo anunciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Por favor confirmar recibido.

Sin otro particular,

Pedro Julio Cruz

CC. 385.494 de Silvania

Dirección física: Carrera. 6 # 10-16

Dirección electrónica: pedrojacruz69@hotmail.es

Teléfono: 3112899062

Señora
JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REF. 11001311003020200048400 – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO
DEMANDADA: ANDREA BEDOYA ÁNGEL

REF. PODER

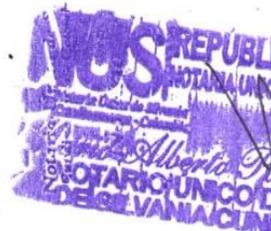
ANDREA BEDOYA ÁNGEL mayor y vecina del municipio de Fusagasugá, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de madre de las menores SARA JULIANA BOBADILLA BEDOYA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA, quienes se identifican con los NUIP N° 1023382096 y 1023397982 y Tarjetas de Identidad N° 1.023.382.096 y 1.023.397.982 respectivamente, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor PEDRO JULIO CRUZ, abogado en ejercicio, con domicilio civil y profesional en el municipio de Silvania, identificado con cédula de ciudadanía No. 385.494 expedida en Silvania y portador de la T.P. No. 169.427 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado civil y profesionalmente en Silvania, para que en mi nombre y representación conteste y se haga parte dentro del proceso de la referencia hasta su culminación, instaurado en mi contra por el señor JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO, así mismo para presentar en contra del anterior DEMANDA DE RECONVENCIÓN POR EJECUTIVO DE ALIMENTOS, conforme a los hechos de la demanda principal y a los de la demanda en reconvencción que habrá de presentarse.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, presentar incidente, recurrir, renunciar y sustituir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, de conformidad con el artículo 74 al 77 del C.G.P.

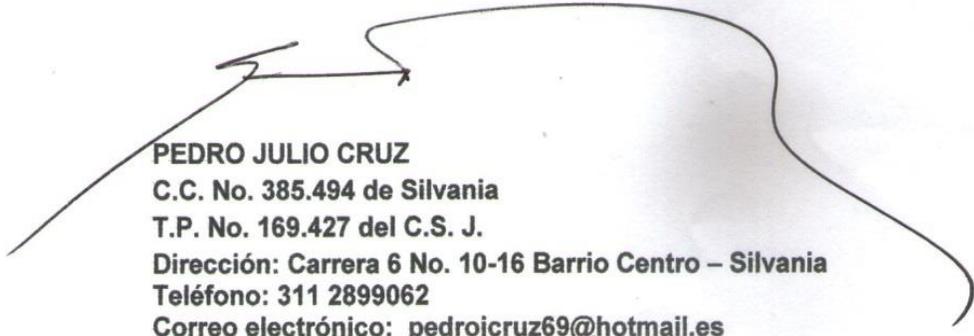
Sírvase, señora Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,


ANDREA BEDOYA ÁNGEL
C.C. 20.928.279 de Silvania
Dirección: Carrera 1 # 8-11 Norte B. San Antonio – Fusagasuga
Teléfono: 322 9149546
Correo electrónico: andreabedoyaangel6@gmail.com



Acepto,


PEDRO JULIO CRUZ
C.C. No. 385.494 de Silvania
T.P. No. 169.427 del C.S. J.
Dirección: Carrera 6 No. 10-16 Barrio Centro – Silvania
Teléfono: 311 2899062
Correo electrónico: pedrojrcruz69@hotmail.es



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2070353

En la ciudad de Silvania, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Silvania, compareció: ANDREA BEDOYA ANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20928279 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Andrea Bedoya Angel



dom1x76dqzex
07/04/2021 - 12:43:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANDREA BEDOYA ANGEL .



Notario Única del Círculo de Silvania, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: dom1x76dqzex



NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO



HOJA ADICIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADOS O DE SU AUTENTICACION.-----

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja al documento privado elaborado previamente por el(los) interesado(s) y en cuya redacción **NO** intervino el Notario, la que hará parte del mismo y que es firmado por el(los) compareciente(s) en señal de aceptación. a los folios del documento firmado por el(los) compareciente(s). A los folios del documento se les coloca **SELLOS DE UNION Y SE ENCUENTRAN RUBRICADOS POR EL NOTARIO.**



PBX (t) 8684399

EMAIL: - notariau.silvania@supernotariado.gov.co

CALLE 10 # 3-55 SILVANIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210309486040407669

Nro Matrícula: 50S-40196059

Pagina 1 TURNO: 2021-95677

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 11:42:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 29-09-1994 RADICACIÓN: 1994-61183 CON: ESCRITURA DE: 13-07-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0150UMFTCOD CATASTRAL ANT: 20531431500000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7753 de fecha 13-07-94 en NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA MANZANA E LOTE # 26-A con area de 36.00MTS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ROMERO ALEJO MARIA ESPERANZA,ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MONROY URREGO EUGENIO, POR LA ESCRITURA #7548 DEL 08-07-1994 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL.050-0615950.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A EDUARDO ANGELY CIA. S. EN C. ,POR LA ESCRITURA #2251 DEL 05-05-1981 NOTARIA 9A. DE BOGOTA.-EDUARDO ANGEL Y CIA.S. EN C. REALIZO ENGOBE POR LA ESCRITURA #2974 DEL 05-06-1973, NOTARIA 4. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FL. 050-0072290 Y ADQUIRIO POR APORTE DE ANGEL TAMAYO EDUARDO , POR LA ESCRITURA 2974 CITADA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON ANGEL TAMAYO ALFREDO , GUILLERMO, EMILIO . POR ESCRITURA No. 168 DEL 30-01-1952 NOTARIA 5. DE BOGOTA.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 93A 54 27 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 93A # 54-27 SUR

1) CARRERA 105 C #54 - 51 SUR MANZANA E LOTE # 26-A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 615950

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-08-1994 Radicación: 1994-61183

Doc: ESCRITURA 7753 del 13-07-1994 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO ALEJO MARIA ESPERANZA

CC# 39620273 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-02-1996 Radicación: 1996-8805

Doc: ESCRITURA 8178 del 20-12-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210309486040407669

Nro Matrícula: 50S-40196059

Pagina 2 TURNO: 2021-95677

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 11:42:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO ALEJO MARIA ESPERANZA

CC# 39620273

A: CARDENAS GOMEZ ROSA MARIA

CC# 41549527 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-09-1996 Radicación: 1996-77401

Doc: ESCRITURA 2087 del 12-09-1996 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$41,549,527

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS GOMEZ ROSA MARIA

CC# 41549527

A: CARDENAS GOMEZ MARTHA BIBIANA

CC# 52212237 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-1998 Radicación: 1998-49734

Doc: ESCRITURA 716 del 17-03-1998 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS GOMEZ MARTHA BIBIANA

CC# 52212237

A: CARDENAS GOMEZ MARIELINA

CC# 52359791 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-06-1998 Radicación: 1998-49734

Doc: ESCRITURA 716 del 17-03-1998 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO CAMACHO QUERUBIN

A: CARDENAS GOMEZ MARIELINA

CC# 52359791

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-08-2002 Radicación: 2002-61473

Doc: ESCRITURA 1768 del 18-07-2002 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS GOMEZ MARIELINA

CC# 52359791 X

A: NARANJO CAMACHO QUERUBIN

CC# 91454770

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-08-2002 Radicación: 2002-61473

Doc: ESCRITURA 1768 del 18-07-2002 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210309486040407669

Nro Matrícula: 50S-40196059

Página 3 TURNO: 2021-95677

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 11:42:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CARDENAS GOMEZ MARIELINA

CC# 52359791

A: BOBADILLA SARMIENTO JUAN CARLOS

CC# 82393272 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-08-2002 Radicación: 2002-61473

Doc: ESCRITURA 1768 del 18-07-2002 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BOBADILLA SARMIENTO JUAN CARLOS

CC# 82393272 X

A: CARDENAS GOMEZ MARIELINA

CC# 52359791

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-05-2007 Radicación: 2007-51533

Doc: CERTIFICADO 617224 del 24-05-2007 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-04-2012 Radicación: 2012-38049

Doc: ESCRITURA 751 del 03-04-2012 NOTARIA1 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$24,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA SARMIENTO JUAN CARLOS

CC# 82393272

A: BOBADILLA SARMIENTO MARIA ANGELICA

CC# 1069716380 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-08-2015 Radicación: 2015-63718

Doc: OFICIO 0436 del 17-07-2015 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO N. 2015-0171.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA SARMIENTO JUAN CARLOS

CC# 82393272

A: BOBADILLA SARMIENTO MARIA ANGELICA

CC# 1069716380 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-08-2017 Radicación: 2017-51297

Doc: OFICIO 1422 del 12-06-2017 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO RESOLUCION



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210309486040407669

Nro Matrícula: 50S-40196059

Pagina 5 TURNO: 2021-95677

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 11:42:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

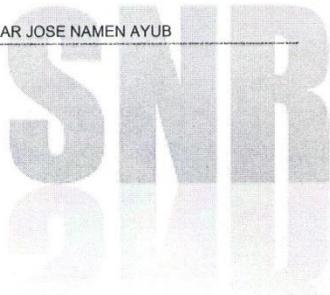
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-95677

FECHA: 09-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

AA 8918369



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **Nº 1768**
 MII, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (1.768). -- --
 DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE JULIO. --
 DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002). -- -- --
 CLASE DE ACTO: CANCELACION DE
 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR y

1. Comp.
 2. Reg.
 29.7.2002
 7

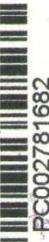
VENTA. -- -- -- -- --
 POR: MARIELINA CARDENAS GOMEZ y QUERUBIN ARANGO CAMACHO. --
 VENTA DE: MARIELINA CARDENAS GOMEZ. -- -- -- -- --
 A: JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO. -- -- -- -- --
 MATRICULA INMOBILIARIA: 505-40196059. -- -- -- -- --
 REGISTRO CATASTRAL: 205314315000000000. -- -- -- -- --
 INMUEBLE: LOTE DE TERRENO. -- -- -- -- --
 DIRECCION: CRA. 105 C No. 54 - 51 SUR - BOGOTA D.C. -- -- --
 VALOR: \$1.800.000.00. -- -- -- -- --

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **MARIA YOLANDA RODRIGUEZ HERRERA**, Notaria Cincuenta y Seis (56) del Circulo de Bogotá, encargada, compareció(eron) **MARIELINA CARDENAS GOMEZ y QUERUBIN NARANJO CAMACHO**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) en esta ciudad de estado(s) civil(es) casados con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 52.359.791 y 91.454.770 expedida(s) en Bogotá y en Oiba (Sder.), respectivamente, y manifestaron: -- -- --

PRIMERO: Que por escritura pública número Setecientos dieciséis (716) de fecha diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1.998), otorgada en la Notaria Cincuenta y seis (56) del circulo de Bogotá D.C., e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma ciudad al folio de Matricula Inmobiliaria número 505-40196059; **MARIELINA CARDENAS GOMEZ**, adquirió por compra a **MARTHA BIBIANA CARDENAS**



BERNIE ESCALONA CASTILLO
 NOTARIO CINCUEENTA Y SEIS II



PC002781682

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

GOMEZ, el siguiente inmueble: Un lote de terreno marcado con el número veintiséis A (26A) de la manzana "E", ubicado en la zona de Bosa, de esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número Cincuenta y cuatro cincuenta y uno sur (54 51 sur) de la Carrera ciento cinco C (Cra. 105C), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran ampliamente detallados en la citada escritura. - - - - -

SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que MARIELINA CARDENAS GOMEZ, es casada con sociedad conyugal vigente con el señor QUERUBIN NARANJO CAMACHO, que el inmueble lo iban a destinar a su casa de habitación, y que no tenían ningún bien afectado a vivienda Familiar, el inmueble quedo afectado a vivienda familiar. - - - - -

TERCERO.- Los comparecientes por medio del presente instrumento y facultados por la ley 258 de 1.976, cancelan la afectación a vivienda familiar. - - - - -

CUARTO.- Teniendo en cuenta lo anterior, la señora MARIELINA CARDENAS GOMEZ, puede disponer libremente del inmueble. - - - - -

Nuevamente compareció(eron) MARIELINA CARDENAS GOMEZ, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) en esta ciudad de estado(s) civil(es) casada con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 52.359.791 expedida(s) en Bogotá, quien(es) en adelante se llamará(n) (EL)(LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES) y de otra parte JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO, también mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, de estado(s) civil(es) soltero, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 82.393.272 expedida(s) en Fusagasugá (Cund.), quien(es) en adelante se llamará(n)

C:
 PE
 tr
 de
 de
 so
 co
 ut
 de
 Cj
 Ca
 nu
 de
 de
 PE
 eJ
 PE
 vi
 PE
 co
 má
 PE
 co
 PE
 se
 nu
 de

AA 8918370



(EL)(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES), y manifestaron que por medio del presente instrumento, han acordado celebrar un contrato de compraventa que se consignará en las siguientes

cláusulas: - - - - -

PRIMERA.- Que (el)(la)(los) exponente(s) VENDEDOR(A)(ES) transfiere(n) a título de venta real y efectiva en favor de (el)(la)(los) exponente(s) COMPRADOR(A)(ES), el derecho de dominio propiedad y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno marcado con el número veintiseis A (26A) de la manzana "E", ubicado en la zona de Bosa, de esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número Cincuenta y cuatro cincuenta y uno sur (54 51 sur) de la Carrera ciento cinco C (Cra. 105C), con Registro Catastral número 20531431500000000, el cual tiene un área aproximada de Treinta y seis metros cuadrados (36.00 Mts2), y determinado por los siguientes linderos así: - - - - -

POR EL NORTE: En extensión de tres metros (3.00 Mts) con el lote número quince B (15B) de la misma manzana. - - - - -

POR EL SUR: En extensión de tres metros (3.00 Mts) con la vía pública. - - - - -

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 Mts) con el lote número veinticinco B (25B) de la misma manzana. - - - - -

POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 Mts) con el lote número veintiseis B (26B) de la misma manzana.

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble objeto de la presente venta se distingue en la actual nomenclatura urbana con el número Cincuenta y cuatro cincuenta y uno sur (54 51 sur) de la Carrera ciento cinco C (Cra. 105C), y Registro

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

BEATRIZ ESCALONA CASTILLA
NOTARIO / INVENTARIA Y SEIS

FXUPTVRS32

Catastral numero 20531431500000000, tal como consta en la
 certificación de nomenclatura expedida por el Departamento
 Administrativo de Catastro Distrital, el 20 de junio de
 2.002, debidamente firmada, la cual se protocoliza con el
 presente instrumento. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante el área y dimensiones
 indicadas, la venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDO.- Que el inmueble anteriormente descrito y objeto
 de la presente venta fue adquirido por (EL)(LA)(LOS)
 VENDEDOR(A)(ES), por compra efectuada a MARTHA BIBIANA
 CARDENAS GOMEZ, según escritura pública número Setecientos
 dieciséis (716) de fecha diecisiete (17) de marzo de mil
 novecientos noventa y ocho (1.998), otorgada en la Notaria
 Cincuenta y seis (56) del círculo de Bogotá D.C., e
 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos
 Públicos de esta misma ciudad al folio de Matricula
 Inmobiliaria número 505-40196059. - - - - -

TERCERO.- Que el inmueble que transfiere(n) en venta es de
 su única y exclusiva propiedad y lo declara(n) libre de
 hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles,
 arrendamiento por escritura pública, censos, anticresis,
 patrimonio de familia inembargable, limitaciones del
 dominio, desmembramientos, etc., pero que se obliga a
 salir al saneamiento en los casos de la ley. - - - - -

CUARTO.- Que el precio de ésta venta es la suma de UN
 MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000,00), los
 cuales declara(n) recibidos (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)
 de manos de (EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), en dinero
 efectivo y a su entera satisfacción. - - - - -

QUINTO.- Que el día de hoy (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)
 ha(n) hecho entrega real y material del inmueble que
 vende(n) a (EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), junto con todos
 sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades, que

LICENCIADA EN NOTARIA
 MARIA ANTONIA GONZALEZ
 C.C. 1.000.000

AA 8918371



República de Colombia TCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

3
legalmente le corresponden sin
reserva, ni limitación de ninguna
naturaleza y en el estado en que se
encuentra, lo mismo que a FAZ Y
SALVO, de impuestos, tasas,

valorizaciones y contribuciones hasta la fecha causados,
por lo tanto los que a partir de ahora se causen por
cualquier concepto serán a cargo de el(la)(los)
comprador(a)(es), quien(es) lo declara(n) recibido a su
entera satisfacción, y está(n) en posesión real y material
del mismo.

PRESENTE(S) (EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) señor(a)(es)
JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO, de las condiciones
civiles ya mencionadas, dijo(eron): a) Que acepta(n) la
presente escritura pública y en especial la venta que ella
contiene por encontrarla a su entera satisfacción; b) Que
a partir de la fecha del presente instrumento son de su
cargo los impuestos, tasas, valorizaciones, que afectaren
al mismo por lo cual exoneran de toda responsabilidad a su
vendedor(a)(es).

El(la) compareciente Comprador(a) manifestó ser
SOLTERO(A), razón por la cual no se le da aplicación a la
ley 258 de 1.996, por lo tanto el inmueble que adquiere no
se afecta a vivienda familiar.

El(la)(los) vendedor(a)(es) previamente al otorgamiento de
la presente escritura ha cancelado el valor de la
Retención en la Fuente según recibo que se protocoliza.-

COMPROBANTES Y ANEXOS

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos
que tuve a la vista y quedan agregados: - - - - -

- 1.- Fotocopia de los documentos de identidad de los
comparecientes. - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

BRANI P. ESCALONA CASTILLA
NOTARIO / INVENTA Y SEIS 11



PC002781680

ZFVC1X8BEP

18-02-21 PC002781680

THOMAS GREG & SONS


HACIENDA
 AÑO GRAVABLE
050S4
 MATRICULA INMOBILIARIA

2.-Formulario de Calificación el cual se protocoliza con la presente escritura. - - - - -
 3.- Certificado de Estado de Cuenta para trámite notarial, Dirección Técnica financiera, subdirección técnica de operaciones del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) HACE
CONSTAR: Que el predio KR 105C 54 51 S, con cédula catastral 20531431500000000, y matrícula inmobiliaria 050S40196059, NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION, CON SELLO SECO Y FIRMA. VALIDO HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2.002. - - -
 4.- Recibo de pago No. 001013000267359, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, por concepto de Declaración de Predial Unificado año gravable 2.002, causado sobre el predio ubicado en la KR 105 C 54 51 SUR, Registro Catastral número 20531431500000000, Mat.Inmob. No. 050S40196059, a nombre de CARDENAS GOMEZ MARIELINA, Autoavalúo \$1.626.000,00, con constancia de pago número 02035030017257 de fecha 24 de abril de 2.002, del Banco Popular. - - - - -
L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas su partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe y quien les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de su localidad, dentro de los días que señala la ley y para los efectos legales. - - - - -
 Se utilizaron las hojas de papel Notarial numeros: AA 8918369, AA 8918370, AA 8918371, AA 8918372. - - - - -
 Derechos según (Resol. No. 4188 diciembre 28 de 2.001, Supernotariado) \$ 74.966,00. - - - - -
 - - - - -
 - - - - -
 - - - - -

REPUBLICA COLOMBIANA
 IDENTIFICACION
 C.C.D.
52.359.
 NUMERO
 CARDENA
 APELLIDOS
 MARIELINA
 NOMBRES
Yaricki
 FIRMA



ES CUARTA HOJA DEL ORIGINAL

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:.

MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (1.768). - - -

DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE JULIO.-

DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002). - - - -

Marielina Cardenas Gomez

MARIELINA CARDENAS GOMEZ

C.C.No. 52339791 Bogota

TEL. 3104556

Querubin Naranjo Camacho

QUERUBIN NARANJO CAMACHO

C.C.No. 91454770 1551

TEL. 3104550

Juan Carlos Bobadilla Sarmiento

JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO

C.C.No. 82393272 Fusagasuga

TEL. 5752173

Maria Yolanda Rodriguez Herrera

MARIA YOLANDA RODRIGUEZ HERRERA

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS, ENCARGADA

MCC.-

BERNARDINA CASTILLA
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS

Tercera COPIA de la Escritura Pública
1768 del 18 de Julio, de 2002
...ada de su original, la que consta en 04. Hojas
...tiles con destino a *Interesado*
(Art. 79 D.L. 960 de 1970)
Dada en Bogotá D.C. a 30 MAR 2021
[Signature]
BERNARDINO ESCALONA CASTILLA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

ISX7ZEMJF
18-02-21 PC002781679

PC002781679



Señora

JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF. PROCESO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL N°11001311003020200048400.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO

DEMANDADA: ANDREA BEDOYA ÁNGEL

PEDRO JULIO CRUZ, apoderado judicial de la señora **ANDREA BEDOYA ÁNGEL**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda instaurada en su contra por el señor **JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto, dejando claro que no ha sido aumentada en legal forma la cuota alimentaria, la que para el año del 2016 se fijó en \$346.000, actualmente aporta la suma de \$400.000, correspondiéndole actualizada la cuota mensual en \$455.200, además adeuda los aumentos de las mudas de ropa anuales fijadas en la Conciliación realizada el 28 de Septiembre de 2016 que refiere el demandante quien no suministro las mudas de ropa del año 2020, igualmente no entrega el demandante el subsidio familiar que le otorga la caja de compensación familiar COMPENSAR a las menores hijas.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto, aclarando que existe un bien inmueble de la sociedad conyugal cuyos frutos solamente los disfruta el demandante.

AL SEXTO: Es cierto, aclarando que existe un bien dentro de la sociedad conyugal que se encuentra en cabeza del demandante y que le oculta al despacho al afirmar en el hecho que *“no existen bienes comunes dentro de la sociedad conyugal”*. Siempre ha querido el demandante defraudar los intereses de la sociedad conyugal que le corresponden a mi cliente, hasta el punto de simular una venta del dicho bien, el que se identifica con la

matricula inmobiliaria 50S - 4019659 de la ORIP BOGOTÁ ZONA SUR, según se pudo demostrar en el proceso por Simulación absoluta del contrato de compraventa adelantado en el Juzgado Tercero Municipal de Fusagasuga, radicado bajo el número 252904003003201500171, en la sentencia proferida en dicho proceso, se estableció la simulación, en la que el mismo señor JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO, aquí demandante confeso que “hizo la venta simulada del inmueble que su hermana en quien confiaba plenamente, para burlar los derechos que la señora ANDREA, su esposa para el momento de la venta simulada; hoy exesposa, pudiera tener sobre el mismo.”

Esta simulación fue solicitada por el aquí demandante dentro del proceso referido, es mas no existen capitulaciones al respecto de dicho bien, este inmueble ha sido mejorado durante la vigencia de la sociedad conyugal, puesto que al inicio de esta prácticamente se encontraba en obra negra, invirtiéndose en mejoras que le dan un mayor valor al inmueble, y en consecuencia derechos por esas mejoras realizadas a cada una de las partes de la sociedad, los que pretende desconocer el aquí demandante a la demandada.

AL SÉPTIMO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

La suscrita se manifiesta respecto de las pretensiones de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: De acuerdo con esa pretensión.

A LA SEGUNDA: Solicito que previo a declarar la sociedad conyugal disuelta y el estado de liquidación se tomen las medidas cautelares correspondientes tendientes a proteger los derechos de la demandada respecto del bien que pertenece a la sociedad conyugal, en lo que a mejoras le corresponde como gananciales, respecto del bien identificado con la matricula inmobiliaria 50S - 4019659 de la ORIP BOGOTÁ ZONA SUR y que se ubica en la Carrera 93 A NO. 54-27 Sur Barrio Bosa San Miguel – Bogotá D.C.

A LA TERCERA: De acuerdo con esa pretensión.

A LA CUARTA: De acuerdo con esa pretensión.

A LA QUINTA: En desacuerdo, quien debe ser condenado en costas y agencias de derecho es el demandado.

EXCEPCIÓN DE MERITO

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LA DEMANDADA EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Son hechos de esta excepción:

1. En razón al matrimonio católico celebrado el 12 de Enero de 2008, entre JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO y ANDREA BEDOYA ÁNGEL, nació a la vida jurídica la sociedad conyugal respectiva, la que por el Divorcio que se pretende, se debe disolver y liquidar.
2. Al momento de nacer la sociedad conyugal el aquí demandante tenía en cabeza el bien identificado con la matricula inmobiliaria 50S - 4019659 de la ORIP BOGOTÁ ZONA SUR, ubicado en la Carrera 93 A NO. 54-27 Sur Barrio Bosa San Miguel – Bogotá D.C., sobre el que no se realizó ninguna capitulación, según consta en el Registro Civil de Matrimonio que fuera aportado con la demanda.
3. El bien mencionado en el numeral anterior al momento de nacer la sociedad conyugal en razón al vínculo matrimonial presentaba las siguientes condiciones: se encontraba en obra gris, sin puertas internas, sin techo, sin paredes medianeras en la parte posterior o zona del tragaluz, los pisos en cemento limpio es decir sin baldosas, bien que se fue mejorando poco a poco con recursos aportados por los conyugues, colocándole puertas, pisos, techos, paredes, pintándolo, mejorando la cocina y adaptando una parte del bien para un local comercial en el que la demandada colocó una sala de belleza en la época de convivencia, actualmente no se tiene conocimiento por la demandante el uso que se le está dando al local comercial aludido.
4. Dichas mejoras hicieron más vivible el inmueble para el núcleo familiar que se conformaba por los esposos y las dos hijas de los anteriores, dándole un mayor valor al inmueble al pasar de ser una casa en obra gris a obra terminada y ser de solo uso para vivienda a darle un carácter mixto de comercial y vivienda.
5. Estas mejoras le dan una mayor valorización al inmueble, las que pretende desconocerlas el demandante a la demandada desde el mismo momento de la no convivencia de los conyugues, quien ha venido disfrutando a plenitud el bien es el aquí demandante, sin ningún beneficio para la demandada.
6. Siempre ha querido el demandante defraudar los intereses de la sociedad conyugal que le corresponden a mi cliente, hasta el punto de simular una venta del bien que se identifica con la matricula inmobiliaria 50S - 4019659 de la ORIP BOGOTÁ ZONA SUR, según se

pudo demostrar en el proceso por Simulación Absoluta del contrato de compraventa adelantado en el Juzgado Tercero Municipal de Fusagasuga, radicado bajo el número 252904003003201500171, en la sentencia proferida en dicho proceso se estableció la simulación, en la que el mismo señor JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO, aquí demandante, confeso que: “hizo la venta simulada del inmueble que su hermana en quien confiaba plenamente, para burlar los derechos que la señora ANDREA, su esposa para el momento de la venta simulada; hoy exesposa, pudiera tener sobre el mismo.”

7. Esta simulación fue solicitada por el aquí demandante dentro del proceso referido, es mas no existen capitulaciones al respecto de dicho bien, este inmueble como se ha dicho fue mejorado durante la vigencia de la sociedad conyugal la que no se ha liquidado y en consecuencia se generan derechos por esas mejoras realizadas a cada una de las partes de la sociedad, las que pretende desconocer el aquí demandante a la demandada.
8. El no relacionar en los hechos de la demanda las mejoras realizadas sobre el bien al que se ha hecho mención, ocultándole al despacho tal situación, hace evidente que lo que busca el demandante es defraudar los derechos de la demandada, por lo que se deben proteger desde ya los intereses y derechos de mi cliente solicitando medida cautelar sobre dicho bien.

PRETENSIONES

Que mientras se tramita la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que le sigue a la cesación de efectos civiles de matrimonio católico objeto de esta demanda, peticiono que se decrete la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR

Inscripción de demanda en el folio de matrícula del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 50S -40196059 de la ORIP BOGOTÁ ZONA SUR que se encuentra en cabeza del demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Las aportadas en la demanda.
- Aporto como prueba documental el Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40196059 de la ORIP BOGOTÁ ZONA SUR y Escritura Pública 1768 del 18 de Julio de 2002 de la Notaria 56 del Circulo de Bogotá de dicho predio.

- Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Fusagasuga, radicado bajo el número 252904003003201500171.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandado, para que absuelva el interrogatorio de parte para que en el momento procesal oportuno le formule, en forma verbal o escrita.

NOTIFICACIONES

Las aportadas en la demanda.

El suscrito en la Carrera 6 No. 10-16 Barrio Centro - Silvania, Celular 3112899062, correo electrónico pedrojacruz69@hotmail.es.

Sin otro particular,

PEDRO JULIO CRUZ
C.C No. 385.494 de Silvania
T.P. No. 169.427 del C.S.J.
Dirección: Cra 6 # 10-16 Barrio Centro Silvania
Teléfono: 3112899062
Correo: pedrojacruz69@hotmail.es



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Fusagasugá



FIJACIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS A FAVOR DE SARA JULIANA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA DE 7 Y 4 AÑOS DE EDAD.

EL SUSCRITO DEFENSOR DE FAMILIA -- DEL ICBF CZ FUSAGASUGÁ

A los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016) Mediante el presente escrito procede esta Defensoría de Familia del ICBF CZ Fusagasugá; procede a Fijar Alimentos en favor de las niñas de conformidad con las facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, Tratados Internacionales, Convenios, Normas y Reglamentos firmados y/o ratificados por Colombia, y así como las demás normas pertinentes y concordantes y haciendo énfasis en el Interés Superior del niño y siendo obligación de este Despacho garantizar, restablecer los Derechos del niño, de conformidad con los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: La señora Andrea Bedoya Ángel y el señor Juan Carlos Bobadilla Sarmiento Son casados por espacio de 8 años y fruto de ellas fue la procreación de **SARA JULIANA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA** quienes fueran reconocidas por su Padre y registradas en la ciudad de Bogotá en la notaría 56.

SEGUNDO: la señora Andrea Bedoya Ángel en calidad de progenitora solicita de cuota de alimentos la suma de Quinientos mil pesos (500.000) mensuales, pero el señor Juan Carlos Bobadilla Sarmiento no se encuentra de acuerdo y ofrece la suma de Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000) Mensuales.

TERCERO: Que se dio inicio con el proceso Administrativo tendiente a establecer la Cuota Alimentaria de común acuerdo entre los padres, pero las partes no lograron llegar a un acuerdo frente a los alimentos.

CUARTO: Que esta defensoría de familia teniendo en cuenta las condiciones sociales en que se desenvuelve las niñas, se fijará prudencialmente la cuota alimentaria, declarando fracasada la Audiencia de Conciliación respecto a los alimentos y procede a dar aplicación a lo señalado en la ley 1098/2006.

QUINTO: Que teniendo en cuenta que se desconoce la capacidad económica del aportante, se fijará provisionalmente y prudencialmente la cuota de alimentos y demás presumiendo que devengan el salario mínimo legal vigente (Ley 1098/2006 Artículo 129)

SEXTO: Que la ley 1098/2006, en el contexto de la protección integral de los niños, niñas y los adolescentes y en la perspectiva de hacer un efectivo cumplimiento de todos sus derechos, impone a las autoridades competentes, entre ellos del Defensor de Familia, a tomar de inmediato las medidas de garantía de los derechos que puedan estar inobservados, amenazados o vulnerados, y es menester, en el caso que nos ocupa, fijar cuota alimentaria, Custodia y Visitas provisionalmente, en aras de proteger en forma real los derechos de quien es sujeto de esta decisión y fundamentada en la diligencia de verificación del estado de cumplimiento de los derechos en integridad física, salud, seguridad social, educación, a su nombre y nacionalidad, a tener un familia y a no ser separado de ella, se dispondrá cuota alimentaria Visitas y Custodia y cuidado personal provisional

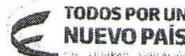
Por lo expuesto anteriormente, esta defensoría de Familia con base en lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

Calle 7A No. 3 - 07 Este Barrio Pekín
Teléfono: 8673529 - 8671739
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Fusagasugá



RESUELVE

PRIMERO: Que esta defensoría de familia como cuota alimentaria **SARA JULIANA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA** y en contra de **JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO** señala la suma **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$346.000)** mensuales por alimentos para sus dos hijas. Adicionalmente el padre suministrará a las niñas tres mudas de ropa anuales, por un valor de Ciento cincuenta Mil Pesos (\$ 150.000) cada una que entregará en el mes de diciembre, fecha de cumpleaños y Septiembre, además aportara el 50% de los gastos de **SALUD** que no cubra el Plan Obligatorio de Salud y de **EDUCACION** correspondiente a Matriculas, útiles, uniformes y demás que se lleguen a necesitar. La cuota se fija teniendo el interés superior, que las niñas requieran adecuada alimentación para su pleno crecimiento y desarrollo, además el padre no tiene más hijos por los cuales tenga obligaciones, y no presenta ningún tipo de discapacidad o limitación que le impida cumplir con sus obligaciones de padre. La cuota de alimentos se pagará por medio de giro los diez (10) primeros días de cada mes a partir de octubre del año 2016 del pago de la cuota las partes deberán dejar constancia con los recibos del giro.

SEGUNDO: La presente cuota alimentaria se incrementará cada año en el mes de enero en la misma proporción en que el gobierno nacional incremente el salario mínimo legal vigente.

TERCERO: Enviase informe que suplirá la demanda y remitase el mismo al juez de familia, si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes si lo solicita alguna de las partes

CUARTO: La anterior decisión queda notificada a las partes en esta misma audiencia de conformidad con lo previsto en los artículos 100 y 102 de la ley 1098/2006.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suscribe por los que en ella intervinieron, se da por terminada la presente diligencia a las 10:32 a. m

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ALEIDA JAVERDE HERNANDEZ
Defensora de Familia

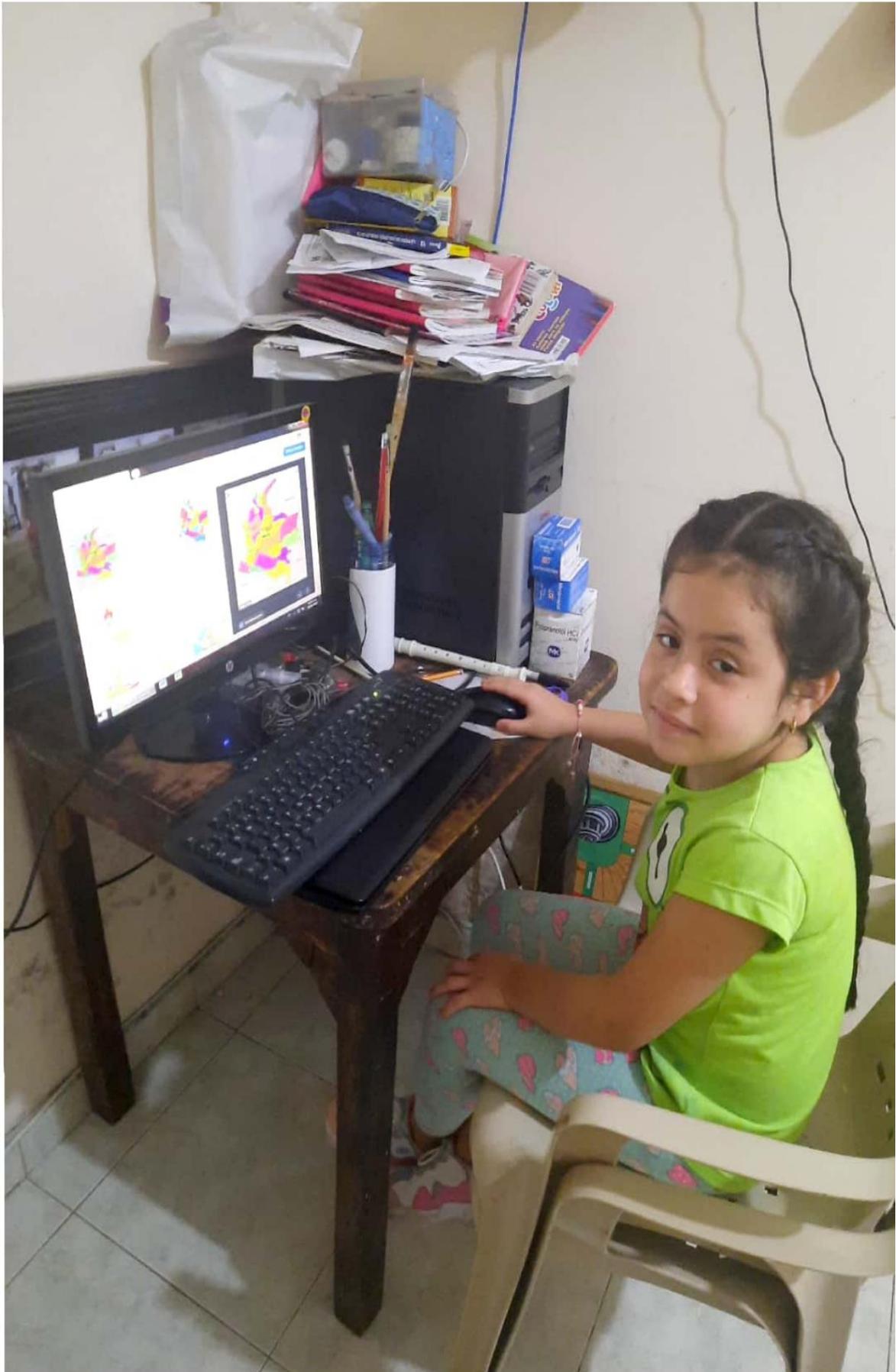

JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO
C.C.N°82.393.272 de Fusagasugá
Progenitor


ANDREA BEDOYA ANGEL
C.C.N° 20928279 expedida en Silvania
Progenitora

Calle 7A No. 3 - 07 Este Barrio Pekin
Teléfono: 8673529 - 8671739
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo





01 Feb 21

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACION REMISION

SEÑOR(ES): Andrea Bedoya Angel.
DIRECCION: Cra 1 # 8-15 Norte TEL.: 3229149546
C.C. / NIT: 20'928279. FORMA DE PAGO:

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	pantalla hp Serial # CNC211R4CJ		150.000
1	cpu Compag S590LA		450.000.
1	portatil Toshiba Aen: 001320921		600.000.
Cancelado.			
fue total 181227			
ce. Justin Daniela Gomez			

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 772, 773 Y 774 DEL C. C.).

\$ 1200.000 =

Señora
JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REF. 11001311003020200048400

DEMANDA EN RECONVENCIÓN - EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE: ANDREA BEDOYA ÁNGEL
CONTRA: JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO

PEDRO JULIO CRUZ, mayor y vecino del municipio de Silvania, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la Señora **ANDREA BEDOYA ÁNGEL**, quien actúa como representante legal, en su calidad de madre de las menores **SARA JULIANA BOBADILLA BEDOYA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA**, que se acreditan con las Tarjetas de Identidad T.I. No. 1.023.382.096 y T.I. No. 1.023.397.982, que se anexan al presente escrito, quienes cuentan con trece años y nueve años de edad respectivamente, presento en RECONVENCIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de **JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO**, padre de las menores anteriormente mencionadas, la cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La señora **ANDREA BEDOYA ÁNGEL** y el señor **JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO**, contrajeron matrimonio católico el día 12 de Enero del año 2008 en la Parroquia María Auxiliadora del Municipio de Silvania según Acta Religiosa L4 F199 N39, registrada civilmente bajo el indicativo serial 04612191 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Silvania – Cund.

SEGUNDO: Producto del matrimonio mencionado, procrearon a las menores **SARA JULIANA BOBADILLA BEDOYA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA**, quienes nacieron el 02 de Diciembre de 2008 y el 2 de Septiembre de 2012 respectivamente, es decir que a la fecha cuentan con trece años y nueve años de edad respectivamente, según se acredita con los NIUP N° 1023382096 y 1023397982.

TERCERO: En audiencia celebrada el día 28 de Septiembre del año 2016, en el Instituto Colombia de Bienestar Familiar ICBF Sede Fusagasuga, se llevó a cabo fijación provisional de cuota de alimentos, señalándose la suma de \$346.000 mensuales por alimentos para sus menores hijas, suma que debería ser pagada por medio de giro dentro de los 10 primeros días de cada mes.

CUARTO: Se acordó que la cuota alimentaria se incrementara cada año en el mes de Enero en la misma proporción en que el Gobierno Nacional incrementa el salario mínimo legal vigente, es decir que aumentadas las cuotas año por año resultan de la siguiente manera:

AÑO	CUOTA	% INCREMENTO SMLV	VALOR	VALOR TOTAL CUOTA
2016	\$ 346.000			\$ 346.000
2017	\$ 346.000	7%	\$ 24.220	\$ 370.220
2018	\$ 370.220	5,9%	\$ 21.843	\$ 392.063
2019	\$ 392.063	6%	\$ 23.524	\$ 415.587
2020	\$ 415.587	6%	\$ 24.935	\$ 440.522
2021	\$ 440.522	3,50%	\$ 15.418	\$ 455.940

Adeudando los aumentos año por año de la cuota alimentaria, desde el año 2019 hasta lo que va transcurriendo el año 2021, es decir que teniendo en cuenta el valor de las cuotas mensuales, adeuda los siguiente:

Año	Valor de la cuota	adeuda por mes	valor adeudado por año
2019	\$ 415.000	\$ 15.000	\$ 180.000
2020	\$ 439.900	\$ 39.900	\$ 478.800
2021	\$ 455.200	\$ 55.200	\$ 165.600
TOTAL DEUDA			\$ 824.400

Lo anterior en razón a que el demandado desde el año 2019 por su propia decisión tan solo aporta la suma de \$400.000 mensuales.

QUINTO: Por concepto de cuotas alimentarias, aparte de los aumentos relacionados en el numeral anterior, adeuda las cuotas correspondientes a los meses que a continuación se relacionan:

Septiembre 2020 un saldo de	\$ 299.900
Octubre 2020 un saldo de	\$ 439.900
Noviembre 2020 un saldo de	\$ 339.900

Es decir que sumados los anteriores valores, adeuda un valor por este concepto de **\$1.079.700.**

SEXTO: En cuanto a vestuario se acordó que el señor JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO debería suministrar tres mudas de ropa anuales cada una por un valor de \$150.000, en los meses de diciembre, fecha de cumpleaños y septiembre, las que también son reajustables de acuerdo con el aumento de salario mínimo legal vigente para cada año, resultando el valor reajustado año por año así:

	Aumento anual	Deuda
2016 \$ 150.000*2 niñas = \$300.000		
2017 \$ 160.000*2 niñas = \$320.000	\$ 10.000 *6 mudas = \$ 60.000	
2018 \$ 169.900*2 niñas = \$339.800	\$ 19.900 *6 mudas = \$ 119.400	
2019 \$ 180.000*2 niñas = \$360.000	\$ 30.000 *6 mudas = \$ 180.000	
2020 \$ 190.800*2 niñas = \$381.600	\$ 40.800 *6 mudas = \$ 244.800	
2021 no se han cumplido las fechas de suministro		

Adeudando la suma de **\$ 604.200** por concepto de los aumentos dejados de pagar, además adeuda dos mudas de ropa del año 2020 por cada niña, a razón de \$190.800 por 4 mudas = **\$ 763.200.**

Total por concepto de mudas de ropa \$ 763.200 + \$604.200 = **\$ 1.367.400**

SÉPTIMO: Respecto de la educación se acordó que los gastos educativos como matrículas, pensión, uniformes y demás que se lleguen a necesitar, serán asumidos en el 50%, por cada uno de los padres.

La madre de las menores y en razón a la virtualidad de la educación adquirió para su hijas 2 computadores, 1 tipo escritorio marca HP y 1 portátil Toshiba, los cuales tuvieron un costo de \$1.200.000 adeudando el demandado la suma de \$600.000 por este concepto. Se anexan facturas, se aclara que son equipos de segunda.

OCTAVO: Las menores **SARA JULIANA BOBADILLA BEDOYA Y ANNY**

SALOME BOBADILLA BEDOYA, son beneficiarias del subsidio familiar por cuenta de la caja de compensación Familiar Compensar, sin que desde el momento de la conciliación que habla el hecho tercero, el demandado en reconvención no ha suministrado lo correspondiente a dichos subsidios, es decir que adeuda lo correspondiente al año 2020, en razón a la suma de \$39.000 mensual por cada niña, es decir \$78.000 mensuales para un total de **\$ 936.000**.

NOVENO: El acta de Fijación Provisional de alimentos fechada 28 de septiembre de 2016, de la ICBF CZ FUSAGASUGA, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma líquida de dinero que presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

DECIMO: La demandante en reconvención y demandada en divorcio me ha conferido poder especial amplio y suficiente para adelantar en su nombre la presente acción.

PRETENSIONES

Se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas de dinero, que representan las obligaciones dejadas de cumplir por el demandado para con sus menores hijas **SARA JULIANA BOBADILLA BEDOYA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA:**

PRIMERA: Por la suma de \$ 824.400, correspondiente a los incrementos de la cuota alimentaria que desde el año 2017, ha dejado de pagar el demandado en reconvención.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios equivalentes al 6% anual que resulten con relación a la suma de que habla la pretensión primera.

TERCERA: Por la suma de \$1.079.700, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado en reconvención y las que resulten adeudadas mientras se tramita y decide de fondo la presente acción.

CUARTA: Por los intereses moratorios equivalentes al 6% anual que resulten con relación a la suma de que habla la pretensión tercera.

QUINTA: Por la suma de \$ 1.367.400, correspondiente a las mudas de ropa y a los incrementos de la suma fijada por mudas de ropa dejadas de suministrar de acuerdo con los hechos de la demanda.

SEXTA: Por los intereses moratorios equivalentes al 6% anual que resulten con relación a la suma de que habla la pretensión quinta.

SÉPTIMA: Por la suma de \$600.000 por concepto de útiles escolares, dejados de suministrar por el demandado, de acuerdo con los hechos de la demanda.

OCTAVA: Por los intereses moratorios equivalentes al 6% anual que resulten con relación a la suma de que habla la pretensión séptima.

NOVENA: Por la suma de \$ 936.000 por concepto de subsidios de caja de compensación familiar, dejados de pagar por el demandado de acuerdo con los hechos de la demanda.

DECIMA: Por los intereses moratorios equivalentes al 6% anual que resulten con relación a la suma de que habla la pretensión novena.

DECIMA PRIMERA: Condenar a la parte demandada en costas y agencias de derecho.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Registros civiles de nacimiento de las menores NIUP, aportadas en la demanda principal.
- Comprobantes de los gastos de educación de las menores.
- Fotocopia del acta de conciliación.

Interrogatorio de parte:

Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandado, para que absuelva el interrogatorio de parte para que en el momento procesal oportuno le formule, en forma verbal o escrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: artículo 69 y S.s. 75 Y S.s. del C.P.C, artículos 133 al 159 del Código de la Infancia, y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

El proceso que se debe seguir es el señalado en código de la Infancia y la adolescencia.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señora Juez, por el domicilio de los menores, razonadamente la cuantía la estimo en **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000 M/CTE)**.

ANEXOS

Poder para actuar y las enunciadas como pruebas documentales, escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Carrera 6 No 10-16 de Sylvania, celular 3112899062 o correo electrónico pedrojcruz69@hotmail.es

Las partes en el lugar de notificaciones señalado en la demanda principal.

Atentamente,

PEDRO JULIO CRUZ
C.C. N° 385494 de Sylvania
TP: 169.427 DEL CSJ.

Señora
JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REF. 11001311003020200048400 – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO
DEMANDADA: ANDREA BEDOYA ÁNGEL

REF. PODER

ANDREA BEDOYA ÁNGEL mayor y vecina del municipio de Fusagasugá, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de madre de las menores **SARA JULIANA BOBADILLA BEDOYA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA**, quienes se identifican con los NUIP N° 1023382096 y 1023397982 y Tarjetas de Identidad N°1.023.382.096 y 1.023.397.982 respectivamente, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **PEDRO JULIO CRUZ**, abogado en ejercicio, con domicilio civil y profesional en el municipio de Silvania, identificado con cédula de ciudadanía No. 385.494 expedida en Silvania y portador de la T.P. No. 169.427 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado civil y profesionalmente en Silvania, para que en mi nombre y representación conteste y se haga parte dentro del proceso de la referencia hasta su culminación, instaurado en mi contra por el señor JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO, así mismo para presentar en contra del anterior DEMANDA DE RECONVENCIÓN POR EJECUTIVO DE ALIMENTOS, conforme a los hechos de la demanda principal y a los de la demanda en reconvencción que habrá de presentarse.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, presentar incidente, recurrir, renunciar y sustituir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, de conformidad con el artículo 74 al 77 del C.G.P.

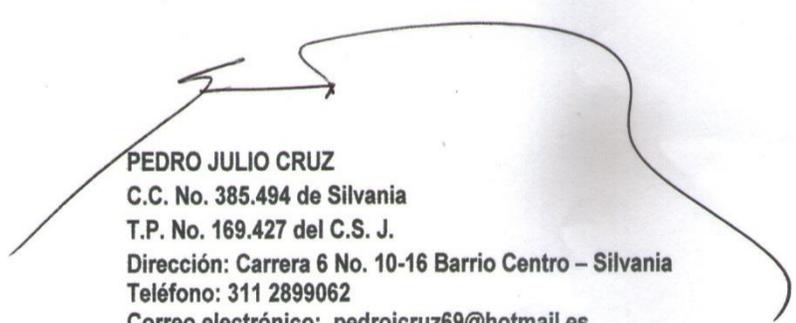
Sírvase, señora Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,


ANDREA BEDOYA ÁNGEL
C.C. 20.928.279 de Silvania
Dirección: Carrera 1 # 8-11 Norte B. San Antonio – Fusagasuga
Teléfono: 322 9149546
Correo electrónico: andreabedoyaangel6@gmail.com



Acepto,


PEDRO JULIO CRUZ
C.C. No. 385.494 de Silvania
T.P. No. 169.427 del C.S. J.
Dirección: Carrera 6 No. 10-16 Barrio Centro – Silvania
Teléfono: 311 2899062
Correo electrónico: pedroicruz69@hotmail.es



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2070353

En la ciudad de Silvania, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintiuna (2021), en la Notaría Única del Círculo de Silvania, compareció: ANDREA BEDOYA ANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20928279 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Andrea Bedoya Angel



dom1x76dqzex
07/04/2021 - 12:43:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANDREA BEDOYA ANGEL .



Notario Única del Círculo de Silvania, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1x76dqzex



NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO



HOJA ADICIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADOS O DE SU AUTENTICACION.-----

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja al documento privado elaborado previamente por el(los) interesado(s) y en cuya redacción **NO** intervino el Notario, la que hará parte del mismo y que es firmado por el(los) compareciente(s) en señal de aceptación. a los folios del documento firmado por el(los) compareciente(s). A los folios del documento se les coloca SELLOS DE UNION Y SE ENCUENTRAN RUBRICADOS POR EL NOTARIO.



PBX (1) 8684399

EMAIL: - notariau.silvania@supernotariado.gov.co
CALLE 10 # 3-55 SILVANIA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Uleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Fusagasugá



FIJACIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS A FAVOR DE SARA JULIANA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA DE 7 Y 4 AÑOS DE EDAD.

EL SUSCRITO DEFENSOR DE FAMILIA -- DEL ICBF CZ FUSAGASUGÁ

A los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016) Mediante el presente escrito procede esta Defensoría de Familia del ICBF CZ Fusagasugá; procede a Fijar Alimentos en favor de las niñas de conformidad con las facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, Tratados Internacionales, Convenios, Normas y Reglamentos firmados y/o ratificados por Colombia, y así como las demás normas pertinentes y concordantes y haciendo énfasis en el Interés Superior del niño y siendo obligación de este Despacho garantizar, restablecer los Derechos del niño, de conformidad con los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: La señora Andrea Bedoya Ángel y el señor Juan Carlos Bobadilla Sarmiento Son casados por espacio de 8 años y fruto de ellas fue la procreación de **SARA JULIANA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA** quienes fueran reconocidas por su Padre y registradas en la ciudad de Bogotá en la notaria 56.

SEGUNDO: la señora Andrea Bedoya Ángel en calidad de progenitora solicita de cuota de alimentos la suma de Quinientos mil pesos (500.000) mensuales, pero el señor Juan Carlos Bobadilla Sarmiento no se encuentra de acuerdo y ofrece la suma de Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000) Mensuales.

TERCERO: Que se dio inicio con el proceso Administrativo tendiente a establecer la Cuota Alimentaria de común acuerdo entre los padres, pero las partes no lograron llegar a un acuerdo frente a los alimentos.

CUARTO: Que esta defensoría de familia teniendo en cuenta las condiciones sociales en que se desenvuelve las niñas, se fijará prudencialmente la cuota alimentaria, declarando fracasada la Audiencia de Conciliación respecto a los alimentos y procede a dar aplicación a lo señalado en la ley 1098/2006.

QUINTO: Que teniendo en cuenta que se desconoce la capacidad económica del aportante, se fijará provisionalmente y prudencialmente la cuota de alimentos y demás presumiendo que devengan el salario mínimo legal vigente (Ley 1098/2006 Artículo 129)

SEXTO: Que la ley 1098/2006, en el contexto de la protección integral de los niños, niñas y los adolescentes y en la perspectiva de hacer un efectivo cumplimiento de todos sus derechos, impone a las autoridades competentes, entre ellos del Defensor de Familia, a tomar de inmediato las medidas de garantía de los derechos que puedan estar inobservados, amenazados o vulnerados, y es menester, en el caso que nos ocupa, fijar cuota alimentaria, Custodia y Visitas provisionalmente, en aras de proteger en forma real los derechos de quien es sujeto de esta decisión y fundamentada en la diligencia de verificación del estado de cumplimiento de los derechos en integridad física, salud, seguridad social, educación, a su nombre y nacionalidad, a tener un familia y a no ser separado de ella, se dispondrá cuota alimentaria Visitas y Custodia y cuidado personal provisional

Por lo expuesto anteriormente, esta defensoría de Familia con base en lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

Calle 7A No. 3 - 07 Este Barrio Pekín
Teléfono: 8673529 - 8671739
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESUELVE

PRIMERO: Que esta defensoría de familia como cuota alimentaria **SARA JULIANA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA** y en contra de **JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO** señala la suma **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$346.000)** mensuales por alimentos para sus dos hijas. Adicionalmente el padre suministrará a las niñas tres mudas de ropa anuales, por un valor de Ciento cincuenta Mil Pesos (\$ 150.000) cada una que entregará en el mes de diciembre, fecha de cumpleaños y Septiembre, además aportara el 50% de los gastos de **SALUD** que no cubra el Plan Obligatorio de Salud y de **EDUCACION** correspondiente a Matriculas, útiles, uniformes y demás que se lleguen a necesitar. La cuota se fija teniendo el interés superior, que las niñas requieren adecuada alimentación para su pleno crecimiento y desarrollo, además el padre no tiene más hijos por los cuales tenga obligaciones, y no presenta ningún tipo de discapacidad o limitación que le impida cumplir con sus obligaciones de padre. La cuota de alimentos se pagará por medio de giro los diez (10) primeros días de cada mes a partir de octubre del año 2016 del pago de la cuota las partes deberán dejar constancia con los recibos del giro.

SEGUNDO: La presente cuota alimentaria se incrementará cada año en el mes de enero en la misma proporción en que el gobierno nacional incremente el salario mínimo legal vigente.

TERCERO: Enviase informe que suplirá la demanda y remitase el mismo al juez de familia, si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes si lo solicita alguna de las partes

CUARTO: La anterior decisión queda notificada a las partes en esta misma audiencia de conformidad con lo previsto en los artículos 100 y 102 de la ley 1098/2006.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suscribe por los que en ella intervinieron, se da por terminada la presente diligencia a las 10:32 a. m

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ALEJA JAVERDE HERNANDEZ
Defensora de Familia

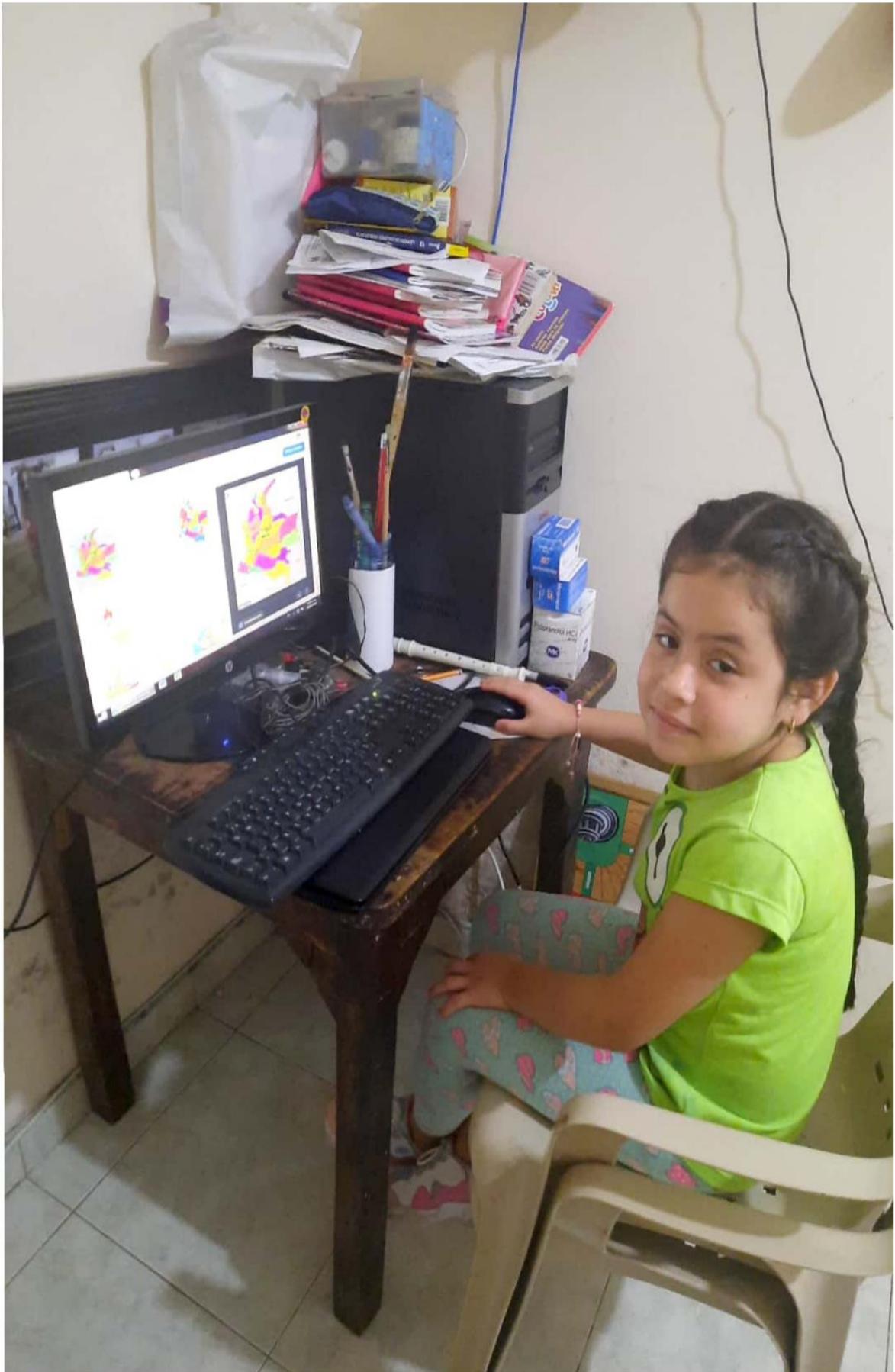


JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO
C.C.N°82.393.272 de Fusagasugá
Progenitor



ANDREA BEDOYA ANGEL
C.C.N° 20928279 expedida en Silvania
Progenitora





01 Feb 21

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACION REMISION

SEÑOR(ES): Andrea Bedoya Angel.

DIRECCION: Cra 1 # 8-15 Norte

TEL.: 3229149546

C.C. / NIT: 20'928279.

FORMA DE PAGO:

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	pantalla hp Serial # CNC211R4CJ		150.000
1	cpu Compag S590LA		450.000.
1	portatil Toshiba AEN: 001320921		600.000.
Cancelado.			
fue cob total 181227			
ce. Justin Daniela Gomez			

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 772, 773 Y 774 DEL C. C.).

\$ 1200.000 =

Señora
JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REF. 11001311003020200048400

DEMANDA EN RECONVENCIÓN - EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE: ANDREA BEDOYA ÁNGEL
CONTRA: JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO

PEDRO JULIO CRUZ, mayor y vecino del municipio de Silvania, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la Señora **ANDREA BEDOYA ÁNGEL**, quien actúa como representante legal, en su calidad de madre de las menores **SARA JULIANA BOBADILLA BEDOYA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA**, que se acreditan con las Tarjetas de Identidad T.I. No. 1.023.382.096 y T.I. No. 1.023.397.982, que se anexan al presente escrito, quienes cuentan con trece años y nueve años de edad respectivamente, presento en RECONVENCIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de **JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO**, padre de las menores anteriormente mencionadas, la cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La señora **ANDREA BEDOYA ÁNGEL** y el señor **JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO**, contrajeron matrimonio católico el día 12 de Enero del año 2008 en la Parroquia María Auxiliadora del Municipio de Silvania según Acta Religiosa L4 F199 N39, registrada civilmente bajo el indicativo serial 04612191 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Silvania – Cund.

SEGUNDO: Producto del matrimonio mencionado, procrearon a las menores **SARA JULIANA BOBADILLA BEDOYA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA**, quienes nacieron el 02 de Diciembre de 2008 y el 2 de Septiembre de 2012 respectivamente, es decir que a la fecha cuentan con trece años y nueve años de edad respectivamente, según se acredita con los NIUP N° 1023382096 y 1023397982.

TERCERO: En audiencia celebrada el día 28 de Septiembre del año 2016, en el Instituto Colombia de Bienestar Familiar ICBF Sede Fusagasuga, se llevó a cabo fijación provisional de cuota de alimentos, señalándose la suma de \$346.000 mensuales por alimentos para sus menores hijas, suma que debería ser pagada por medio de giro dentro de los 10 primeros días de cada mes.

CUARTO: Se acordó que la cuota alimentaria se incrementara cada año en el mes de Enero en la misma proporción en que el Gobierno Nacional incrementa el salario mínimo legal vigente, es decir que aumentadas las cuotas año por año resultan de la siguiente manera:

AÑO	CUOTA	% INCREMENTO SMLV	VALOR	VALOR TOTAL CUOTA
2016	\$ 346.000			\$ 346.000
2017	\$ 346.000	7%	\$ 24.220	\$ 370.220
2018	\$ 370.220	5,9%	\$ 21.843	\$ 392.063
2019	\$ 392.063	6%	\$ 23.524	\$ 415.587
2020	\$ 415.587	6%	\$ 24.935	\$ 440.522
2021	\$ 440.522	3,50%	\$ 15.418	\$ 455.940

Adeudando los aumentos año por año de la cuota alimentaria, desde el año 2019 hasta lo que va transcurriendo el año 2021, es decir que teniendo en cuenta el valor de las cuotas mensuales, adeuda los siguiente:

Año	Valor de la cuota	adeuda por mes	valor adeudado por año
2019	\$ 415.000	\$ 15.000	\$ 180.000
2020	\$ 439.900	\$ 39.900	\$ 478.800
2021	\$ 455.200	\$ 55.200	\$ 165.600
TOTAL DEUDA			\$ 824.400

Lo anterior en razón a que el demandado desde el año 2019 por su propia decisión tan solo aporta la suma de \$400.000 mensuales.

QUINTO: Por concepto de cuotas alimentarias, aparte de los aumentos relacionados en el numeral anterior, adeuda las cuotas correspondientes a los meses que a continuación se relacionan:

Septiembre 2020 un saldo de	\$ 299.900
Octubre 2020 un saldo de	\$ 439.900
Noviembre 2020 un saldo de	\$ 339.900

Es decir que sumados los anteriores valores, adeuda un valor por este concepto de **\$1.079.700**.

SEXTO: En cuanto a vestuario se acordó que el señor JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO debería suministrar tres mudas de ropa anuales cada una por un valor de \$150.000, en los meses de diciembre, fecha de cumpleaños y septiembre, las que también son reajustables de acuerdo con el aumento de salario mínimo legal vigente para cada año, resultando el valor reajustado año por año así:

	Aumento anual	Deuda
2016 \$ 150.000*2 niñas = \$300.000		
2017 \$ 160.000*2 niñas = \$320.000	\$ 10.000 *6 mudas = \$ 60.000	
2018 \$ 169.900*2 niñas = \$339.800	\$ 19.900 *6 mudas = \$ 119.400	
2019 \$ 180.000*2 niñas = \$360.000	\$ 30.000 *6 mudas = \$ 180.000	
2020 \$ 190.800*2 niñas = \$381.600	\$ 40.800 *6 mudas = \$ 244.800	
2021 no se han cumplido las fechas de suministro		

Adeudando la suma de **\$ 604.200** por concepto de los aumentos dejados de pagar, además adeuda dos mudas de ropa del año 2020 por cada niña, a razón de \$190.800 por 4 mudas = **\$ 763.200**.

Total por concepto de mudas de ropa \$ 763.200 + \$604.200 = **\$ 1.367.400**

SÉPTIMO: Respecto de la educación se acordó que los gastos educativos como matriculas, pensión, uniformes y demás que se lleguen a necesitar, serán asumidos en el 50%, por cada uno de los padres.

La madre de las menores y en razón a la virtualidad de la educación adquirió para su hijas 2 computadores, 1 tipo escritorio marca HP y 1 portátil Toshiba, los cuales tuvieron un costo de \$1.200.000 adeudando el demandado la suma de \$600.000 por este concepto. Se anexan facturas, se aclara que son equipos de segunda.

OCTAVO: Las menores **SARA JULIANA BOBADILLA BEDOYA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA**, son beneficiarias del subsidio familiar por cuenta de la caja de compensación Familiar Compensar, sin que desde el momento de la conciliación que habla el hecho tercero, el demandado en reconvención no ha suministrado lo correspondiente a dichos subsidios, es decir que adeuda lo correspondiente al año 2020, en razón a la suma de \$39.000 mensual por cada niña, es decir \$78.000 mensuales para un total de **\$ 936.000**.

NOVENO: El acta de Fijación Provisional de alimentos fechada 28 de septiembre de 2016, de la ICBF CZ FUSAGASUGA, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma líquida de dinero que presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

DECIMO: La demandante en reconvención y demandada en divorcio me ha conferido poder especial amplio y suficiente para adelantar en su nombre la presente acción.

PRETENSIONES

Se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas de dinero, que representan las obligaciones dejadas de cumplir por el demandado para con sus menores hijas **SARA JULIANA BOBADILLA BEDOYA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA**:

PRIMERA: Por la suma de \$ 824.400, correspondiente a los incrementos de la cuota alimentaria que desde el año 2017, ha dejado de pagar el demandado en reconvención.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios equivalentes al 6% anual que resulten con relación a la suma de que habla la pretensión primera.

TERCERA: Por la suma de \$1.079.700, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado en reconvención y las que resulten adeudadas mientras se tramita y decide de fondo la presente acción.

CUARTA: Por los intereses moratorios equivalentes al 6% anual que resulten con relación a la suma de que habla la pretensión tercera.

QUINTA: Por la suma de \$ 1.367.400, correspondiente a las mudas de ropa y a los incrementos de la suma fijada por mudas de ropa dejadas de suministrar de acuerdo con los hechos de la demanda.

SEXTA: Por los intereses moratorios equivalentes al 6% anual que resulten con relación a la suma de que habla la pretensión quinta.

SÉPTIMA: Por la suma de \$600.000 por concepto de útiles escolares, dejados de suministrar por el demandado, de acuerdo con los hechos de la demanda.

OCTAVA: Por los intereses moratorios equivalentes al 6% anual que resulten con relación a la suma de que habla la pretensión séptima.

NOVENA: Por la suma de \$ 936.000 por concepto de subsidios de caja de compensación familiar, dejados de pagar por el demandado de acuerdo con los hechos de la demanda.

DECIMA: Por los intereses moratorios equivalentes al 6% anual que resulten con relación a la suma de que habla la pretensión novena.

DECIMA PRIMERA: Condenar a la parte demandada en costas y agencias de

derecho.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Registros civiles de nacimiento de las menores NIUP, aportadas en la demanda principal.
- Comprobantes de los gastos de educación de las menores.
- Fotocopia del acta de conciliación.

Interrogatorio de parte:

Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandado, para que absuelva el interrogatorio de parte para que en el momento procesal oportuno le formule, en forma verbal o escrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: artículo 69 y S.s. 75 Y S.s. del C.P.C, artículos 133 al 159 del Código de la Infancia, y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

El proceso que se debe seguir es el señalado en código de la Infancia y la adolescencia.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señora Juez, por el domicilio de los menores, razonadamente la cuantía la estimo en **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000 M/CTE)**.

ANEXOS

Poder para actuar y las enunciadas como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Carrera 6 No 10-16 de Silvania, celular 3112899062 o correo electrónico pedrojcruz69@hotmail.es

Las partes en el lugar de notificaciones señalado en la demanda principal.

Atentamente,

PEDRO JULIO CRUZ
C.C. N° 385494 de Silvania
TP: 169.427 DEL CSJ.

Señora
JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REF. 11001311003020200048400 – MEDIDA CAUTELAR

DEMANDA EN RECONVENCIÓN - EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE: ANDREA BEDOYA ÁNGEL
CONTRA: JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO

PEDRO JULIO CRUZ, mayor y vecino del municipio de Silvania, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la Señora **ANDREA BEDOYA ÁNGEL**, quien actúa como representante legal, en su calidad de madre de las menores **SARA JULIANA BOBADILLA BEDOYA Y ANNY SALOME BOBADILLA BEDOYA**, me permito solicitar la siguiente medida cautelar:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S - 4019659 de la ORIP BOGOTÁ ZONA SUR, ubicado en la Carrera 93 A NO. 54-27 Sur Barrio Bosa San Miguel – Bogotá D.C, que se denuncia como de propiedad del demandado en reconvención JUAN CARLOS BOBADILLA SARMIENTO.

Para el cumplimiento de la medida que habrá de decretarse, le solicito oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR.

Sin otro particular,

PEDRO JULIO CRUZ
C.C No. 385.494 de Silvania
T.P. No. 169.427 del C.S.J.
Dirección: Cra 6 # 10-16 Barrio Centro Silvania
Teléfono: 3112899062
Correo: pedrojcruz69@hotmail.es